



MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Oficio DM/DRIT N° 633/2019
Ref.: DRIT-OIT-1-EXT-2019

San Salvador, 18 de octubre de 2019

**Señora
Corinne Vargha
Directora General del Departamento de
Normas Internacionales del Trabajo
Oficina Internacional del Trabajo (OIT)
Ginebra, Suiza
Presente.-**

Estimada Señora Directora:

Me es grato dirigirme a usted, para saludarla y desearle éxitos en el desarrollo de sus labores y a la vez, aprovecho la ocasión para hacer referencia a la nota ACD 8-0 (2019), en la cual informa que en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT, sobre la aplicación de los Convenios Internacionales del Trabajo ratificados, este año corresponde al Gobierno de El Salvador presentar la Memoria sobre el "*Convenio 144 sobre la Consulta Tripartita (Normas Internacionales del Trabajo), 1976*".

Al respecto, remito en adjunto para su conocimiento el informe de la **MEMORIA SIMPLIFICADA 2019 CON OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS EN APLICACIÓN DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES (CEACR/2019), SOLICITADA EN SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN DE APLICACIÓN DE NORMAS (CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 108ª REUNIÓN, JUNIO DE 2019), DEL CONVENIO NÚMERO 144 DE LA OIT SOBRE LA CONSULTA TRIPARTITA (NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO), 1976**, con el objeto que sea examinada en cuanto al fondo, por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) en su próxima reunión.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.


Oscar Rolando Castro
Ministro de Trabajo y Previsión Social
República de El Salvador.-





MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

MEMORIA SIMPLIFICADA 2019 CON OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS EN APLICACIÓN DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES (CEACR/2019), SOLICITADA EN SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN DE APLICACIÓN DE NORMAS (CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 108ª REUNIÓN, JUNIO DE 2019), DEL CONVENIO NÚMERO 144 DE LA OIT SOBRE LA CONSULTA TRIPARTITA (NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO), 1976.

OCTUBRE, 2019

MEMORIA SIMPLIFICADA

Memoria correspondiente al año 2019, presentada por el Gobierno de El Salvador, de conformidad con las disposiciones del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, relativa al: **CONVENIO NÚMERO 144 DE LA OIT SOBRE LA CONSULTA TRIPARTITA (NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO), 1976.-**

(Ratificación registrada el 15 de junio de 1995)

- I. Para dar efectividad a las disposiciones del Convenio, El Salvador cuenta con un régimen jurídico que aplica las disposiciones del mencionado Convenio y que a continuación se detallan:
- **Constitución de la República.**
Fecha: 15/12/1983 Diario Oficial: 234, Tomo: 281 Publicación Diario Oficial de fecha 16 de diciembre de 1983.
 - **Código de Trabajo.**
Decreto Legislativo Núm. 15 del 23 de junio de 1972, Tomo: 236 Diario Oficial: 142 Publicación Diario Oficial: de fecha 31 de julio de 1972.
Últimas Reformas: - Decreto Legislativo N° 244, del 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 46, Tomo 422, del 7 de marzo de 2019.
- Decreto Legislativo No. 407 de fecha 29 de agosto de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 424 de fecha 20 de septiembre de 2019.
 - **Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.** Decreto Legislativo No. 682 del 11 de abril de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 81, Tomo 231 del 03 de mayo de 1996. (Entró en vigencia el 8 de mayo de 1996). Diario Oficial: 81, Tomo: 331, publicación Diario Oficial de fecha tres de mayo de 1996.
 - **Ley de Servicio Civil.**
Decreto Legislativo No.507 del 24 de noviembre de 1961, publicado en el Diario Oficial No.239, Tomo 193 del 27 de diciembre de 1961.
Última Reforma: Decreto Legislativo No. 364 de fecha 27 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 137, Tomo 424 de fecha 23 de julio de 2019.
 - **Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa.**
Decreto Legislativo No. 459, de fecha 08 de marzo de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo N° 306 del 31 de marzo de 1990.
 - **Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.**
Decreto Ejecutivo N° 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial N° 70, Tomo: 303 de fecha 18 de abril de 1989.

Últimas Reformas: - Decreto Ejecutivo No. 44 de fecha 24 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 178, Tomo 420 de fecha 25 de septiembre de 2018.

- Decreto Ejecutivo No. 1 de fecha 02 de 06 de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo 423 de fecha 02 de junio de 2019
- Decreto Ejecutivo No. 4 de fecha 10 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 423 de fecha 10 de junio de 2019.

- **Reglamento del Consejo Superior del Trabajo.**

Decreto Legislativo N° 859, publicado en el Diario Oficial N° 87 BIS, Tomo 323, de fecha 12 de mayo 1994.

En el período reportado, 3 cuerpos normativos del marco jurídico anteriormente enlistado han experimentado algunas reformas, razón por la cual se anexan a la presente las copias del régimen jurídico respectivo.

Las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores e instituciones gubernamentales a las cuales se les envió copia en agosto 2018, de la Memoria presentada por el Gobierno de El Salvador el mismo año, relativo al “**Convenio 144 de la OIT sobre la Consulta Tripartita (Normas Internacionales del Trabajo),1976**”, en cumplimiento al proceso de consulta tripartita que como Gobierno estamos obligados a realizar.

Observación (CEACR) - Adopción: 2018, Publicación: 108ª reunión CIT (2019) la Consulta Tripartita (Normas Internacionales de Trabajo), 1976 (núm. 144) - El Salvador (Ratificación: 1995)

Seguimiento de las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas (Conferencia Internacional del Trabajo, 108.ª reunión, junio de 2019)

La Comisión toma nota de la discusión que tuvo lugar en la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, en junio de 2018, en relación con la aplicación del Convenio, en la que observó, con preocupación, el incumplimiento del mismo y que el diálogo social funciona de forma deficiente en el país. En consecuencia, la Comisión de la Conferencia instó al Gobierno a que: i) se abstenga de interferir en la constitución de las organizaciones de empleadores y facilite, de conformidad con la ley, la debida representación de las organizaciones legítimas de empleadores, emitiendo las credenciales correspondientes; ii) elabore normas claras, objetivas, previsibles y jurídicamente vinculantes en consulta con los interlocutores sociales para asegurar la reactivación y el pleno funcionamiento del Consejo Superior del Trabajo (CST); iii) reactive nuevamente y sin demora el CST por medio de las organizaciones más representativas de trabajadores y de empleadores y a través del diálogo social, y garantice el pleno funcionamiento de dicho órgano; iv) designe sin dilación a representantes de las organizaciones patronales más representativas en el CST en los casos en que dichos nombramientos no se hayan realizado, y v) recurra a la asistencia

técnica de la OIT. Asimismo, recomendó al Gobierno que presentase una memoria detallada a la siguiente reunión de la Comisión de Expertos.

La Comisión toma nota también de las observaciones de la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP) y de la Organización Internacional de los Empleadores (OIE), recibidas el 11 de septiembre de 2018, en las que alegan el incumplimiento del Convenio por parte del Gobierno.

Artículos 2 y 3, párrafo 1, del Convenio. Procedimientos adecuados. Elección de los representantes de los interlocutores sociales en el CST. En respuesta a sus comentarios anteriores, la Comisión toma nota de que en su memoria el Gobierno se refiere al discurso de una representante gubernamental en la 107.ª reunión de la Comisión de la Conferencia en junio de 2018. La representante gubernamental expresó su opinión de que las acciones impulsadas por el Gobierno para reactivar el CST habían sido reconocidas por la Comisión de Expertos como un caso de progreso. En lo que respecta a los alegatos de injerencia del Gobierno en la designación de representantes trabajadores en el seno del CST y del Consejo Nacional del Salario Mínimo formulados por la ANEP, la representante gubernamental negó los mismos y se refirió a actos de injerencia por parte de la ANEP, sosteniendo que dicha organización empresarial no debería inmiscuirse en la designación del sector trabajador. Asimismo, indicó que otras instancias tripartitas, en las que participa la ANEP de forma permanente y sin interferencia, funcionan con normalidad. A este respecto, se refirió a diversas medidas adoptadas de manera tripartita en el Consejo Nacional del Salario Mínimo, el Fondo Social para la Vivienda (FSV) y el Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP).

La Comisión toma nota asimismo de las observaciones de la OIE y la ANEP en las que denuncian que el Gobierno continúa sin entablar un verdadero diálogo y sin celebrar consultas tripartitas, incumpliendo con ello las recomendaciones y resoluciones emanadas de los órganos de control de la OIT. Sostienen que desde el intento fallido de convocatoria que tuvo lugar en julio de 2017, el Gobierno no ha adoptado ninguna medida con miras a reactivar el CST, ni se ha llevado a cabo la elección, sin interferencias gubernamentales y de manera libre y autónoma, de representantes legítimos de los interlocutores sociales en dicha entidad tripartita.

En relación con las indicaciones del Gobierno de que la ANEP se negó a participar en la sesión del CST de 6 julio de 2017, las organizaciones empresariales alegan que la señalada convocatoria fue ilegal ya que, contrariamente a lo establecido en el artículo 3 del reglamento del CST, el presidente del CST (la Ministra de Trabajo) convocó dicha reunión de manera unilateral, sin el acuerdo del vicepresidente nombrado por el sector de los trabajadores o del vicepresidente nombrado por el sector empresarial. Respecto a la afirmación del Gobierno de que el proceso de designación de los representantes de los trabajadores en el seno del CST se realizó públicamente con los representantes de los trabajadores y de los empleadores, las organizaciones de empleadores denuncian que dicha elección fue realizada directamente por el Gobierno empleando criterios en la elección que las propias organizaciones de trabajadores manifestaron desconocer durante la celebración en el país de la Misión de Contactos Directos de julio de 2017.

La Comisión toma nota igualmente de que las organizaciones de empleadores alegan que no se celebraron sesiones del CST durante diciembre de 2016 hasta julio de 2017, sino que fue el Consejo nacional superior del salario mínimo, el órgano tripartito, que celebró sesiones en dicho período. A este respecto, destacan que la elección de los representantes en el Consejo nacional superior del salario mínimo fue realizada utilizando un instructivo emitido por la Ministra de Trabajo, quien, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico salvadoreño, no tiene facultades para emitir el mismo.

Las organizaciones de empleadores indican que han recurrido dicho instructivo ante la Corte Suprema de Justicia para que sea anulado. Además, se refieren a la afirmación del Gobierno de que los distintos entes tripartitos con los que cuenta el país se encuentran en pleno funcionamiento. A este respecto, defienden que dichos entes se encuentran en pleno funcionamiento, debido a que ha sido el propio Gobierno quien, a través de reformas legales, introducidas en 19 de dichas entidades, en agosto de 2012, ha nombrado a los representantes de los empleadores en las juntas directivas de tales entidades. Estas reformas fueron declaradas inconstitucionales por la Corte Suprema de Justicia, en noviembre de 2016. En particular, se refieren a injerencias del Gobierno, entre otros entes, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), ente regulador de la electricidad y las telecomunicaciones en el país. Alegan que el Gobierno interfirió en el nombramiento por parte de las organizaciones de empleadores de un director propietario y un director suplente en la SIGET, a través de la creación en un breve período de tiempo de 60 asociaciones de empleadores ficticias quienes participaron en dichas elecciones. Informan de que estos hechos han sido denunciados ante la Sala de lo Constitucional, quien ha dictado medidas cautelares, y ante la Fiscalía General de la República para que realice las investigaciones penales correspondientes.

*La Comisión toma nota además de que las organizaciones de empleadores señalan otros casos que ponen de manifiesto la falta de compromiso del Gobierno en la promoción del diálogo social, tales como la elaboración entre julio y agosto de 2017, de una política de trabajo decente, sin la participación de los interlocutores sociales y la presentación en mayo de 2018 del Pacto Nacional de Empleo, para cuya revisión por parte de la ANEP se otorgó únicamente dos horas hábiles. La Comisión observa además que las organizaciones de empleadores denuncian ataques contra las oficinas de la ANEP el 30 de agosto de 2018. **La Comisión espera firmemente que el Gobierno adoptará las medidas necesarias para promover y reforzar el tripartismo y el diálogo social con miras a asegurar el funcionamiento del Consejo superior del trabajo. La Comisión urge una vez más al Gobierno que establezca sin demora, y en consultación previa con los interlocutores sociales, reglas claras y transparentes para la designación del sector trabajador en el CST que respeten el criterio de representatividad.***

Respecto a los comentarios realizados por la CEACR, el Gobierno tiene a bien destacar lo siguiente:

El Gobierno de El Salvador, tiene a bien hacer del conocimiento de la Honorable Comisión de Expertos, que a partir del 1 de junio de 2019, asume un nuevo Gobierno, con objetivos claros y contundentes de no repetir los errores de gobiernos anteriores, en cuanto a no acudir

al Diálogo Social tripartito como una medida para la solución y discusión de la legislación y la práctica de la tutela efectiva de los derechos laborales, es así como a través de la participación del Señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, en la 108ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, se plantea el rumbo que marcará la gestión gubernamental, con una visión integral de todos los actores claves para el pleno ejercicio y desarrollo del Diálogo Social en el país, a través del planteamiento de la aplicación de una Política Laboral que sea un eje transversal del país, coincidente con el espíritu tripartito, en igualdad de condiciones.

Asimismo, se informó que siendo respetuosos del marco legal y de los principios democráticos que rigen a nuestro Estado, y consecuentes con la voluntad de cambio, que se había iniciado un diálogo constructivo tanto con los empleadores como con los trabajadores, a fin de velar por el pleno cumplimiento de los Convenios de la OIT ratificados por nuestro país, así como la promoción de acciones puntuales, principalmente la de la Reactivación del Consejo Superior del Trabajo, como una verdadera instancia tripartita legalmente constituida en nuestro país, la cual estuvo inactiva por 6 años y para lo cual se solicitó el apoyo y acompañamiento técnico de la OIT.

Al regresar de la reunión en comento, se continuaron con las acciones decididas para sacar a nuestro país de la lista de países señalados que incumplen la normativa laboral vigente; principalmente la reactivación del Consejo Superior del Trabajo, se procedió a enviar las convocatorias para que las Federaciones y Confederaciones activas a la fecha presentaran su propuesta, según lo prescrito en el Reglamento del Consejo Superior del Trabajo en su artículo 4 del Reglamento del Consejo Superior del Trabajo (CST) vigente, en el que se estipula que: *“El Consejo Superior del Trabajo se integra por ocho miembros propietarios y ocho suplentes, de cada uno de los sectores: c) Los Miembros del sector trabajador serán designados por las Federaciones y Confederaciones sindicales inscritas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Su designación será comunicada al Ministerio de Trabajo y Previsión Social”*.

De la misma manera se procedió a convocar al Sector Empleador para que presentara la propuesta de sus Representantes Propietarios y Suplentes, para conformar el Consejo Superior del Trabajo, de conformidad al artículo 4 del Reglamento del Consejo Superior del Trabajo (CST) vigente, en el que se estipula que: *“El Consejo Superior del Trabajo se integra por ocho miembros propietarios y ocho suplentes, de cada uno de los sectores: b) Los Miembros del sector empleador serán designados por cada una de las siguientes instituciones: ANEP, ASI, CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, AMPES, CONAPES, UCRAPROBEX, CASALCO y PROCAÑA.”*

Ambos sectores presentaron sus propuestas en tiempo y forma, y por su parte, el Excelentísimo Señor Presidente de la República procedió a emitir el Acuerdo de los Representantes del Sector Gobierno, atendiendo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Consejo Superior del Trabajo, el cual se anexa a la presente.

Una vez designados los Representantes Propietarios y Suplentes de los 3 sectores, se procedió a la instalación y primera sesión del Consejo Superior del Trabajo (CST), el día 16 de septiembre de 2019, en dicha sesión se contó con la participación del Excelentísimo Señor

Vicepresidente de la República, así como la Comisionada Presidencial, el Presidente de la Honorable Asamblea Legislativa, Diputados de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Asamblea Legislativa, así como con el Director Adjunto de la Oficina Subregional de la OIT para Centroamérica, Haití y República Dominicana, entre los invitados especiales y testigos de honor; así como el Pleno del Consejo del Superior del Trabajo electo.

Durante la primera sesión, cada uno de los sectores expresó, su complacencia con la instalación del Consejo, debido a que es la instancia en la que se desarrollará de manera consensuada y basada en el diálogo, la toma de decisiones en favor de la población salvadoreña y que se encontraban en total disposición para la propuesta y discusión de las principales prioridades y necesidades de la población; para lo cual emitieron un comunicado de instalación del CST, el cual fue aprobado de manera unánime y con el que expresaban a la comunidad nacional e internacional la reactivación de la instancia tripartita legalmente constituida en el país para tal efecto y que aprovechaban también para que se hiciera del conocimiento de la OIT el avance que estaba demostrando el país y solicitaba que con esto iniciara el camino para salir de la lista de los países señalados como vulneradores de la legislación laboral de la OIT ratificada por el país; solicitándosele además, que continuara el apoyo y asistencia técnica de cooperación para esta estructura.

Asimismo, el día 14 de octubre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo Superior del Trabajo, en la que de manera unánime aprobó la creación de una Política Nacional de Empleo Decente, la cual estará siendo trabajada con el apoyo técnico de la Oficina Internacional del Trabajo; con estas acciones se está demostrando el avance que como país se desarrolla en pro de la clase trabajadora y del sector productivo del país, dejando atrás los resabios de falta de acompañamiento del Gobierno en la toma de decisiones en materia laboral, sin utilizar los espacios tripartitos creados para tal efecto.

La Comisión solicita al Gobierno que proporcione sus comentarios, así como información en respuesta a los alegatos de injerencia y ataques contra las oficinas de la ANEP. Asimismo, la Comisión confía en que el Gobierno adoptará las medidas necesarias para investigar y resolver los mismos. La Comisión solicita al Gobierno que informe de toda evolución al respecto.

Respecto a los comentarios realizados por la CEACR, el Gobierno tiene a bien destacar lo siguiente:

Que en cuanto al seguimiento a la queja relativa a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), presentada a la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), por la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), la Organización Internacional de Empleadores (OIE), mediante comunicación de fecha 19 de marzo de 2018, alegando vulneración a los Convenios 87, 98 y 144 de la OIT, y la injerencia del Gobierno en las elecciones de los representantes de los empleadores en diversas instituciones, específicamente en la Junta de Directores de la SIGET.

Al respecto, se informa lo siguiente:

Se partirá del hecho que el artículo 6 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), respecto a la estructura organizacional de la institución, establece que:

«Art. 6.- La máxima autoridad de la SIGET será la Junta de Directores, que estará integrada de la siguiente forma:

- a) Un Director nombrado por el Presidente de la República, que ejercerá las funciones de Superintendente;*
- b) Un Director electo por las asociaciones gremiales del sector privado legalmente establecidas en el país, en Junta que para ese efecto convoque y presida el Ministerio de Economía; y,*
- c) Un Director nombrado por la Corte Suprema de Justicia.*

Habrá dos Directores Suplentes designados en la misma forma establecida en los literales citados, quienes asisten a las Sesiones de la Junta de Directores con voz, pero sin voto, salvo ausencia del Propietario.

La Junta de Directores se reunirá al menos dos veces al mes o cuando las circunstancias lo hagan necesario, previa convocatoria del Superintendente, o de quien haga sus veces [...]».

Luego, por medio del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía No. 831, de fecha veinte de septiembre de dos mil diez, en base a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Creación de la SIGET, se nombró al Ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas como Director Propietario y al Ingeniero Alonso Valdemar Saravia Mendoza como Director Suplente, ambos en representación de las Asociaciones Gremiales del Sector Privado ante la Junta de Directores de la SIGET para un período de siete años. Dicho Acuerdo No. 831, fue modificado por medio del Acuerdo Ejecutivo No. 1592, del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, en el sentido que se ACLARÓ que los nombramientos de los Ingenieros Waldo Humberto Jiménez Rivas y Alonso Valdemar Saravia Mendoza, como Directores propietario y suplente en su orden, finalizarían el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

Posteriormente, por medio del Decreto Legislativo No. 785 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó la "**DISPOSICIÓN TRANSITORIA APLICABLE A LA LEY DE CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (DTLECSIGET)**", en la que se dispone que si por cualquier motivo no se hubiere realizado la elección de los Directores propietario y suplente de la Junta de Directores de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones por las asociaciones gremiales del sector privado legalmente establecidas en el país antes del vencimiento del plazo de los Directores electos por ese sector en el año dos mil diez, éstos continuarán en el cargo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. (Decreto Legislativo, publicado en el Diario Oficial Número 178, Tomo número cuatrocientos dieciséis, de fecha veintiséis de septiembre del 2017).

Así mismo, por medio del Acuerdo Ejecutivo del Ramo de Economía No. 1541, de fecha 23 de noviembre de 2017, en base a lo dispuesto por el artículo seis de la Ley de Creación de la SIGET, se acredita que, se eligió al doctor Marcos Gregorio Sánchez Trejo como Director Propietario y al licenciado Félix Cantalicio Cardona Cándido como Director Suplente, ambos en representación de las Asociaciones Gremiales del Sector Privado ante la Junta de Directores de la SIGET para un período de siete años, a partir del año dos mil dieciocho.

Sin embargo, en la SIGET se recibió el 17 de enero de 2018, el Oficio No. 115, mediante el cual se comunica la existencia de la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), emitida a las ocho horas con treinta y nueve minutos del diecisiete de enero del 2018, mediante la cual se admitió la demanda de Amparo No. 676-2017, promovida por el abogado Francisco Javier Arqueta Gómez, en calidad de apoderado de la Asociación Nacional de la Empresa Privada, que puede abreviarse ANEP, en contra del Asesor Legal del Despacho del Ministerio de Economía, el Ministro de Economía y el Presidente de la República, por el nombramiento de los señores Marcos Gregorio Sánchez Trejo y Félix Cantalicio Cardona Cándido, en los cargos de director propietario y suplente en supuesta representación del sector privado en la Junta de Directores de la SIGET; lo anterior, por la supuesta omisión de emitir una resolución motivada al incidente planteado por el demandante en la elección realizada y porque dicha elección – presuntamente- se realizó en un procedimiento irregular que podría constituir fraude de ley.

En la referida resolución se estableció como tutela cautelar lo siguiente:

«3. Suspéndase inmediata y provisionalmente los efectos de las actuaciones impugnadas, medida cautelar que ha de entenderse en el sentido que, mientras se tramita este amparo, los nombramientos de los señores Gregorio Sánchez Trejo y Félix Cantalicio Cándido, como Director Propietario y Suplente, respectivamente, de la Junta de Directores de la SIGET como representantes del sector privado efectuados el 29-XI-2017, quedarán suspendidos temporal e inmediatamente, por lo que dichas personas no podrán continuar ejerciendo las atribuciones de dichos cargos a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión a las autoridades demandadas. Además, mientras no se emita una decisión definitiva en este proceso o se revoque la medida cautelar, y para evitar la acefalía en dicha Institución, la Asamblea Legislativa deberá aprobar una disposición transitoria aplicable a la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en la cual se habilite a los representantes del sector privado de la Junta de Directores de la SIGET que fungieron hasta diciembre del 2017, para que retomen dicho cargo provisionalmente mientras dure el presente proceso de amparo, Decreto Legislativo que deberá ser aprobado a más tardar el 1-II-2018; de lo contrario, a partir del día siguiente a esa fecha retomaran tales cargos quienes fungieron hasta el 31-XII-2017, todo ello a fin de posibilitar el funcionamiento normal de la institución en virtud de la trascendencia nacional de las decisiones que toma dicho ente colegiado y con el objeto de evitar la alteración del estado de hecho de la situación controvertida».

En función de lo anterior, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto Legislativo No. 890, mediante el cual estableció lo siguiente:

«Art. 1.- Habilítese a los directores electos en el año dos mil diez, para que continúen en el cargo de directores propietario y suplente de la Junta de Directores de la SIGET hasta que la Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia resuelva, en forma definitiva, el proceso de Amparo o revoque la medida cautelar con Ref. 676-2017».

Adicionalmente, el 5 de febrero del 2018, dentro del proceso de formación legislativo establecido en la Constitución, el referido Decreto fue observado por el Presidente de la República y remitido a la Asamblea Legislativa a efecto de que se conociera del caso y se superaran las observaciones referidas.

Con todo lo antes expresado, se puede hacer constar que la supuesta injerencia del Gobierno en las elecciones de los representantes de los empleadores en la Junta de Directores de la SIGET, que se alegaba en la queja, ya no tiene ningún fundamento jurídico, en vista que, la Sala de lo Constitucional ha emitido una resolución en cuanto a dicho caso y actualmente los señores Sánchez Trejo y Cardona Cándido, como Director Propietario y Suplente, respectivamente, de la Junta de Directores de la SIGET como representantes del sector privado efectuados el 29 de noviembre del año 2017, ya no fungen en sus cargos, ni toman decisiones en las Juntas antes citadas.

Asimismo, se informa que se ha emitido resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), presentada por la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP) a la solicitud de Amparo, con referencia 676-2017, resolución emitida en fecha 17 de enero de 2018, la cual se anexa a la presente Memoria.

Todo lo anteriormente expresado, fue hecho del conocimiento del Honorable Comité de Libertad Sindical de la OIT, por medio de nota de fecha 24 de enero de 2019, a efecto de visibilizar la intervención del Estado en relación a lo planteado por la Organización Internacional del Empleadores (OIE) y la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP).

*Artículo 5, párrafo 1. Consultas tripartitas efectivas. En sus comentarios anteriores, la Comisión solicitó al Gobierno que le mantuviese informada sobre los resultados de las consultas tripartitas celebradas en relación con propuestas que se presentasen a la Asamblea Legislativa respecto a la sumisión de los 58 instrumentos adoptados por la Conferencia entre 1976 y 2015. La Comisión toma nota de que el Gobierno indica que, con el apoyo de la cooperación brindada por la OIT en el marco del Proyecto de Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) de la Unión Europea, se adoptó un borrador de «Protocolo con lineamientos sobre el procedimiento de sumisión». El Gobierno informa de que el 2 de mayo de 2018, dicho borrador fue enviado a las entidades competentes para su consulta. Las entidades han requerido consultas jurídicas con la finalidad de identificar los compromisos e implicación del proceso de sumisión. El Gobierno añade que una vez sea adoptada la propuesta final de protocolo, ésta será enviada también a los interlocutores sociales para su consulta. La Comisión toma nota asimismo de que la ANEP sostiene que no ha recibido las memorias sobre convenios ratificados que debe enviar el Gobierno en virtud del artículo 23 de la Constitución. **La Comisión solicita al Gobierno que envíe información sobre los resultados de las consultas tripartitas celebradas en relación con el Protocolo con lineamientos sobre el procedimiento de sumisión, y que envíe una copia del mismo una vez éste sea adoptado. La Comisión solicita también al Gobierno que proporcione información actualizada sobre el contenido y resultado de las consultas tripartitas celebradas sobre todas las cuestiones relacionadas con las normas internacionales del trabajo cubiertas por el artículo 5, párrafo 1, a) al e).***

Respecto a los comentarios realizados por la CEACR, el Gobierno tiene a bien destacar lo siguiente:

Como ya se ha mencionado en la primera parte de la presente Memoria, el Gobierno informa que a partir de la nueva gestión presidencial el Órgano Ejecutivo (Presidente de la República su Gabinete de Gobierno), se tiene a bien retomar el tema referente al diálogo social y todo aquello que tenga que ver con la normativa internacional y que no se le ha dado el seguimiento debido, tomando una posición y un compromiso serio al respecto; es por ello, que a su llegada el Ministro de Trabajo y Previsión Social, señor Rolando Castro, en fechas 3, 5, 6 y 7 de junio de 2019, sostuvo reuniones con los sectores sindicales y gremiales empresariales, previas a la 108ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, con la finalidad de adquirir los compromisos necesarios y las decisiones políticas pertinentes con el objeto de darle cumplimiento a la normativa internacional, asimismo, al seguimiento de Convenios Internacionales para una mejor imagen del país en la Comunidad Internacional.

Asistencia técnica. En respuesta a los comentarios anteriores de la Comisión, el Gobierno indica que, en el marco de la asistencia técnica de la OIT, en junio y julio de 2018 se realizaron diversos talleres de manera separada con representantes del Gobierno, organizaciones de trabajadores y organizaciones empresariales con miras a identificar puntos de consenso en relación con la reforma o propuesta de nuevo reglamento del CST y de esta forma acabar con la inactividad de dicho ente tripartito. Asimismo, el Gobierno indica que, en cumplimiento de las recomendaciones del informe de la Misión de Contactos Directos, realizada en julio de 2017, se ha solicitado también el acompañamiento en las consultas a celebrar con el sector laboral y las gremiales empresariales en la formulación de propuestas de reformas legislativas para la ampliación de los derechos de libertad sindical y en la realización de acciones formativas y de fomento del diálogo social. En este sentido, el Gobierno informa de la realización de una primera ronda de consultas con el sector laboral con el objetivo de iniciar una propuesta de reforma del Código del Trabajo. Por último, el Gobierno indica que se continuará con las acciones programadas en el marco de seguimiento a las recomendaciones de la Misión de Contactos Directos en los próximos meses. **La Comisión solicita al Gobierno que continúe proporcionando información detallada sobre las medidas adoptadas en el marco de la asistencia técnica de la OIT, así como sobre el resultado de las mismas.**

Respecto a los comentarios realizados por la CEACR, el Gobierno tiene a bien destacar lo siguiente:

En virtud que el señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, como representante del Estado salvadoreño, tuvo por prioridad expresar la buena voluntad para el cumplimiento de los derechos laborales, tal y como lo mandata la legislación nacional e internacional en materia laboral y que además cuenta con el apoyo y el mandato presidencial para llevar a cabo acciones que favorezcan, tanto a los actores de la fuerza laboral, de igual manera para los generadores de oportunidades laborales como lo es el sector empleador; por lo que, confirmó el compromiso directo de reactivar de manera inmediata el Consejo Superior del Trabajo, por ese motivo sostuvo reuniones previas a la 108ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Agrega además el señor ministro, que el Presidente de la República, señor Nayib Bukele, desea sentar el precedente a través de la creación de una política laboral inclusiva, en la que funcione el tripartismo en todas sus áreas de acción, es por ello que el Presidente

ha mandado un mensaje claro tanto al movimiento sindical como al sector productivo empresarial, para que vean en él un amigo que les ayudará y contribuirá en la mejora de las condiciones y relaciones de trabajo.

Como parte de la ejecución de dicho compromiso, el día 17 de junio de 2019, el señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, al rendir informe ante la Comisión de Aplicación de Normas de la OIT, en Ginebra, Suiza, manifestó en nombre de la República de El Salvador, como representante del Estado, que se establecerá una política laboral, integradora, con el apoyo de todos los actores involucrados, coincidiendo con el espíritu tripartito, en igualdad de condiciones del sector trabajador y empleador.

Para ello el señor Ministro de Trabajo, puntualizó en dicha Conferencia de la OIT, que la armonía social y laboral genera desarrollo y confianza entre los connacionales, asimismo destacó que para cumplir de estos y otros compromisos en la materia a nivel nacional e internacional, es necesaria la asistencia y cooperación técnica que proporciona la OIT; ya que es necesaria y oportuna para lograr los objetivos planteados en función de una genuina aplicación de las normas de la Organización Internacional del Trabajo.

Por último manifestó en dicha Conferencia que son lamentables las condiciones en las que se encuentra el país ante los señalamientos hechos en la Comisión de Aplicación de Normas, porque ha llevado a El Salvador por quinto año consecutivo, a formar parte de la lista de países llamados a rendir informe por casos de vulneraciones a los Convenios de la OIT, en esta ocasión al Convenio 144, por lo que no tiene duda en que la voluntad política para armonizar con los interlocutores sociales del país será una realidad.

Una vez concluida la 108ª Conferencia de la OIT, el señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, tuvo a bien realizar todas las gestiones necesarias a fin de reactivar el Consejo Superior del Trabajo, por lo que se giraron las convocatorias a todas las Federaciones y Confederaciones sindicales, así como a las Gremiales empresariales contenidas en el artículo 4 literales b) del Reglamento del Consejo, con el objetivo de que enviaran las designaciones de los 8 representantes propietarios y los 8 representantes suplentes respectivamente. Así mismo, se envió oficio dirigido al señor Presidente de la República para que con base al artículo 4 literal a) del Reglamento del Consejo, nombrara a los 8 representantes propietarios y los 8 representantes suplentes del sector Gobierno. Es por ello, que en fecha 16 de septiembre de 2019, se realiza la sesión de instalación del Consejo Superior del Trabajo, integrada por todos los sectores involucrados, contando con la asistencia del señor Vicepresidente de la República, Lic. Félix Ulloa y la Comisionada Presidencial de Operaciones y Gabinete de Gobierno, señora Martha Carolina Recinos, también se contó con la asistencia especial de los señores: Leonardo Ferreira, Director Adjunto de la Oficina de la OIT para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana; Oscar Valverde, Especialista de la OIT en Actividades con los Trabajadores; Randall Arias, Especialista de la OIT en Actividades con los Empleadores; Gerson Martínez, Especialista de la OIT en Empleo y Punto Focal de la Oficina de la OIT en El Salvador; Marcela Aguilar, Coordinadora Nacional de Proyecto de la Oficina de OIT en El Salvador, Delegados y en representación de la Organización Internacional del Trabajo- OIT.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad a lo prescrito por el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, y en vista de que en esta presente administración del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ha logrado cumplir con el compromiso de la reactivación del Consejo Superior del Trabajo, luego de haberse encontrado inactivo durante aproximadamente 6 años; el cual se instaló y sesionó el 16 de septiembre del año 2019, razón por la que se comunicará copia de la presente Memoria a las Organizaciones Representativas de Empleadores, Trabajadores y Sector Gobierno del país, de acuerdo al detalle siguiente:

MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE

CONSEJO SUPERIOR DEL TRABAJO

SECTOR GUBERNAMENTAL:

1. Ministerio de Trabajo y Previsión Social
2. Ministerio de Salud
3. Ministerio de Economía
4. Ministerio de Educación
5. Ministerio de Agricultura y Ganadería
6. Ministerio de Vivienda
7. Instituto Salvadoreño del Seguro Social
8. Instituto Salvadoreño de Formación Profesional

SECTOR EMPLEADOR

- Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP)
- Asociación Salvadoreña de Industriales (ASI)
- Cámara de Comercio e Industria de El Salvador (CAMARASAL)
- Asociación de Productores de Caña de Azúcar de El Salvador
- Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción

SECTOR TRABAJADOR

1. Confederación Obrera Centroamericana (COCA)
2. Confederación Nacional de Trabajadores Salvadoreños (C.N.T.S.)
3. Federación Cristiana de Campesinos Salvadoreños (FECCAS)
4. Federación Unitaria Obrero Campesina Salvadoreña (FUOCA)
5. Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Industria del Azúcar y sus Derivados de El Salvador (FESINTRAINZUCADES)
6. Federación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores Democráticos de El Salvador (FSTD)
7. Federación Nacional Sindical de Trabajadores Salvadoreños (FENASTRAS)
8. Federación Sindical de Trabajadores Independientes de El Salvador (FSTIES)
9. Federación de Sindicatos de la Industria de la Construcción, Similares, Transporte y de Otras Actividades (FESINCONSTRANS)

10. Federación de Trabajadores Sindicalizados Salvadoreños (FETRASS)
11. Federación Unión General de Trabajadores Salvadoreños (FUGTS)
12. Federación Laboral de Sindicatos Independientes del Transporte, Comercio y Maquila (FLATICOM)

Se informa que tan pronto las organizaciones de empleadores y representantes del sector gubernamental, a quienes se ha enviado copia de la presente Memoria, hagan llegar sus comentarios u observaciones, serán trasladadas a la Honorable Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT.

OCTUBRE, 2019